

Propuesta modificación Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE-
Realizado el 28 febrero 2019 por el pleno.
Ciudad de San Cristóbal Verapaz.
Departamento de Alta Verapaz.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, COMUDE, DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ,
DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, PRESIDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 119 literal b) y 224 de la constitución política de la república, y lo dispuesto en el decreto 11-2002, del Congreso de la República de Guatemala, teniendo como objetivo el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, especialmente el COMUDE, de organizar y coordinar la administración pública, a través de la participación activa y propositiva de los diferentes sectores que conforman la población.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Municipal de Desarrollo como ente de enlace entre la población y el gobierno municipal el cumplimiento del decreto 11-2002, donde la naturaleza, sus principios y objetivos, hasta la dinámica de funcionalidad del sistema de Consejos, establece la plena participación de la población.

POR TANTO:

Con los fundamentos en lo considerado y lo que para el efecto disponen los artículos 253 incisos b), c) y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 7, 9, 17, 18 del Código Municipal, Artículo 11 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

ACUERDA:

**EMITIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO DEL
MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ.**

**CAPITULO I
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO**

ARTICULO 1°. El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Normar el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Desarrollo de San Cristóbal Verapaz, para que pueda alcanzarse la naturaleza, principios y objetivos del Decreto Número 11-2002 Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, del Congreso de la República de Guatemala.
- b) Facilitar y agilizar los mecanismos de participación de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo en la toma de decisiones.
- c) Proporcionar un instrumento que permita a cada uno de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo, conocer sus derechos y obligaciones, para lo cual fueron nombrados.

**CAPITULO II
NATURALEZA, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ.**

ARTICULO 2°. Naturaleza. Conforme la legislación del Sistema para los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, el Consejo Municipal de Desarrollo del municipio de San Cristóbal Verapaz, es el medio principal de participación de la población en el territorio municipal, tomando en cuenta principios y valores de igualdad, libertad, solidaridad, responsabilidad, honestidad, pluriculturalidad, multilingüe, entre otros; permitiendo la instauración de un diálogo armonioso y la participación activa de hombres y mujeres de los diversos sectores de la sociedad para coadyuvar a fortalecer la unidad municipal, propiciando y promoviendo la participación de la ciudadanía en la elaboración de planes, programas y proyectos que beneficien a los habitantes en general.

ARTICULO 3°. Ámbito de acción: El ámbito de acción del Consejo Municipal de Desarrollo, comprende el área urbana y rural del municipio de San Cristóbal Verapaz, integrada en micro-regiones con sus respectivos centros poblados.

ARTICULO 4°. Integración del Consejo Municipal de Desarrollo. El Consejo Municipal de Desarrollo se integra de conformidad al artículo 11 del Decreto 11-2002 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y queda de la forma siguiente:

- a) El Alcalde Municipal, quien lo coordina;
- b) Los síndicos y concejales municipales, que designe la Corporación municipal;
- c) El (la) secretario (a) del COMUDE será el/la secretario (a) municipal, según lo establece el artículo 48 del Acuerdo Gubernativo número 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- d) Los representantes titulares y suplentes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de 2do nivel que integran el municipio, designados por los órganos de coordinación de 1er nivel, tomando en cuenta la distribución equitativa conforme a la población de las comunidades representadas. Se

**El Reglamento, es un instrumento que propicia la disciplina y una mejor gobernanza en el Consejo
Municipal de Desarrollo. Caal Ixim, Elías 2019.**

establecen como criterios para la determinación de la cantidad de representantes titulares y suplentes por micro-región: la equidad, proporcionalidad poblacional por lo que el consejo municipal indicará al Consejo Comunitario de 2do nivel el número de representantes que le corresponde elegir;

- e) Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad;
- f) Los representantes de las entidades civiles locales:
 - a) Dos representantes de organizaciones de mujeres.
 - b) Dos representantes de cada uno de los pueblos indígenas; Q'eqchi y Poqomchi.
 - c) Un representante de las cooperativas.
 - d) Un representante de las asociaciones de propietarios de micro, pequeño y mediana empresa.
 - e) Un representante de organizaciones de trabajadores constituidos conforme a la ley.
 - f) Un representante de las asociaciones agropecuarias, comerciales, financieras e industriales.
 - g) Un representante de cada Organización no Gubernamental.
 - h) Dos representantes de la organización juvenil.
 - i) Un representante de las universidades con cobertura en el municipio.
 - j) Dos representantes de cada organización religiosa,
 - k) entre otras.

Artículo 5º. Convocatoria, representatividad y acreditación.

5.1 CONVOCATORIA:

Le corresponde al Alcalde Municipal como Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo convocar a los miembros del COMUDE:

5.2. REPRESENTATIVIDAD:

Tendrán representación ante el COMUDE, los miembros debidamente acreditados de las organizaciones enumeradas en el artículo 4º de este reglamento.

5.3. ACREDITACIÓN:

La acreditación de representantes de entidades gubernamentales y no gubernamentales, que integran el Consejo Municipal de Desarrollo, deberá hacerse por escrito ante la Secretaría del COMUDE, al menos dentro de los quince (15) días posteriores a su designación o nombramiento en base al artículo 11 del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y de conformidad al artículo 30 del presente reglamento interno.

ARTICULO 6º. Relación de la Corporación Municipal con el Consejo Municipal de Desarrollo.

En el ejercicio de la autonomía municipal y conforme a la Ley, corresponde a la Concejo Municipal apoyar a los Consejos de Desarrollo en su municipio, tanto en el nivel urbano y rural en base al artículo 45 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, quedando en la forma siguiente:

- a) Designar a los concejales y síndicos que integrarán las distintas comisiones del Consejo Municipal de Desarrollo.
- b) Identificar y convocar, para integrar el Consejo Municipal de Desarrollo, a los representantes de las entidades públicas y civiles con presencia en el municipio.
- c) Apoyar y asesorar técnica y administrativamente a los consejos comunitarios de desarrollo.
- d) Conocer y aprobar la propuesta de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo presentados por el Consejo Municipal de Desarrollo. Una vez aprobados, presentarlos al Consejo Departamental de Desarrollo y a otras instancias por medio del Alcalde Municipal.
- e) Presentar al Consejo Departamental de Desarrollo y a otras instancias, los requerimientos financieros necesarios para la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo aprobados.
- f) Solicitar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo a través de sus representantes, cuando la importancia del tema lo amerite.
- g) Autorizar a la Dirección Municipal de Planificación para dar el apoyo técnico necesario al Consejo Municipal de Desarrollo, para el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo para obtener el apoyo técnico de los Ministerios y Secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo.
- h) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto el cual podrá integrar a los compromisos acordados en el respectiva Consejo Municipal de Desarrollo.
- i) Presentar un informe cada cuatro meses, al Consejo Municipal de Desarrollo, sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal, mediante presentación visual y oral, en los idiomas del municipio y de forma escrita en español.

ARTICULO 7º. Actuación Ad-honorem. Las organizaciones de sociedad civil, los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo, representantes de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, por su asistencia a las sesiones no percibirán pago alguno. Así como a los delegados municipales cumplen con su obligación laboral participando en cada una de las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo. Por su parte, los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel debidamente

acreditados, por su asistencia a las sesiones podrán obtener viáticos de acuerdo a los recursos financieros de la municipalidad para facilitar y estimular su participación activa en el proceso de desarrollo de su micro región.

ARTICULO 8º. Órganos administrativos de funcionalidad del COMUDE. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo tendrá los órganos de conformidad a lo establecido al artículo 46 del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002 Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, mismo que queda de la manera siguientes:

- a) Coordinación;
- b) Secretaría;
- c) Comisiones de trabajo; y
- d) Consejo Asesor Indígena, si existiera.

ARTICULO 9º. Funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo. El Consejo Municipal de Desarrollo deberá cumplir con las funciones que establece el artículo 12 de la ley de consejos de desarrollo Urbano y Rural y las atribuciones que establece el artículo 44 del reglamento de la misma ley. Además de las establecidas en la ley, son atribuciones del COMUDE las siguientes:

- a) Promover, facilitar y apoyar el funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo del Municipio.
- b) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de las comunidades y sus organizaciones, en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones para el desarrollo integral del municipio.
- c) Promover sistemáticamente tanto la descentralización de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el municipio, para coadyuvar al fortalecimiento de la autonomía municipal; para este efecto, apoyará a la Corporación municipal en la coordinación de las acciones de las instituciones públicas, privadas y promotoras del desarrollo que funcionan en el municipio.
- d) Promover políticas, programas y proyectos de protección y promoción integral para la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor, población discapacitada o cualquier otra forma de proyección social.
- e) Garantizar que las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio sean formulados con base en las necesidades, problemas y soluciones priorizados por los Consejos Comunitarios de Desarrollo, y enviarlos a la Corporación Municipal para su incorporación en las Políticas, Planes, Programas y Proyectos de Desarrollo del Departamento.
- f) Dar seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de Desarrollo municipal y comunitario, verificar su cumplimiento cuando sea oportuno, proponer medidas correctivas a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo –CODEDE- o a las entidades responsables.
- g) Evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos municipales de desarrollo cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal o al Consejo Departamental de Desarrollo las medidas correctivas para el logro de los objetivos y metas previstas en los mismos.
- h) Proponer a la Corporación Municipal la asignación de recursos de pre inversión y de inversión pública, con base en las disponibilidades y las necesidades, problemas y soluciones priorizados en los Consejos Comunitarios de Desarrollo del municipio.
- i) Conocer e informar a los Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre la ejecución presupuestaria de pre inversión e inversión pública del año fiscal anterior, financiada con fondos provenientes del Presupuesto General del Estado.
- j) Promover la obtención de financiamiento para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- k) Contribuir a la definición y seguimiento de la política fiscal, en el marco de su mandato de la formulación de las políticas de desarrollo.
- l) Reportar a las municipales o departamentales que corresponda, el desempeño de los funcionarios públicos, con responsabilidad sectorial en el municipio.
- m) Velar por el cumplimiento fiel de la naturaleza, principios, objetivos y funciones del Sistema de Consejos de Desarrollo.
- n) Hacer propicia la auditoría social de la gestión pública, tanto del gobierno municipal como de las entidades del gobierno central con presencia en el municipio y, cuando sea oportuno, proponer a la Corporación Municipal, al Consejo Departamental de Desarrollo o a las entidades responsables, medidas correctivas.
- o) Cuando exista al menos una comunidad indígena en el municipio debe consultar siempre la opinión del Consejo Asesor Indígena que corresponda.
- p) Definir, establecer y desarrollar un programa de capacitación con equidad de género que permita a fortalecer la participación ciudadana en el marco del sistema de Consejos.

CAPITULO III COORDINACION, SECRETARIA DEL COMUDE Y RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN.

ARTICULO 10º. Coordinación. La coordinación del Consejo Municipal de Desarrollo la ejerce el Alcalde Municipal o el Concejal que lo sustituya, cuando sea necesario, según artículo 47 y tendrá las atribuciones siguientes:

Propuesta modificación Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE-
Municipio de San Cristóbal Verapaz.
Departamento de Alta Verapaz.

- a) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Cumplir estrictamente el sistema parlamentario establecido en el artículo 21º al 26º del Capítulo VI Régimen Parlamentario, del presente Reglamento Interno.
- c) Representar al Consejo Municipal de Desarrollo en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Desarrollo, de forma que se capte para el municipio el 5% del Fondo de Solidaridad para el Desarrollo Comunitario, que se distribuye entre las tres municipalidades que obtienen mejor promedio de participación anual.
- d) Ejecutar las decisiones del Consejo;
- e) Dar seguimiento y control de las acciones de desarrollo aprobadas por el Consejo que se realicen dentro del municipio;
- f) Organizar y coordinar el trabajo de los órganos administrativos de funcionalidad del Consejo Municipal de Desarrollo de conformidad al Artículo 8 del presente reglamento.
- g) Administrar los recursos asignados para el funcionamiento del Concejo Municipal de Desarrollo;
- h) Informar al Consejo Departamental de Desarrollo y Consejos Comunitarios de Desarrollo sobre las políticas, programas y proyectos de desarrollo aprobados por el COMUDE, de acuerdo con las prioridades de necesidades comunitarias, presentadas por los COCODE's de II nivel en pleno.
- i) Presentar al Concejo Municipal los requerimientos financieros para el funcionamiento del COMUDE en el marco de la política financiera del municipio y administrarlos correctamente.
- j) Promover la libre participación, respeto mutuo y de las opiniones y sugerencias generales dadas por parte de los integrantes del Consejo Municipal de desarrollo.
- k) Propiciar espacio dentro del pleno del COMUDE que previo a su aprobación, responsables de proyectos de Infraestructura, exploración, explotación de recursos que conforman la riqueza natural, presenten estudios de impacto ambiental para el análisis de efectos ambientales que ponga en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional de la población de sectores poblados adyacentes a dicho proyecto, para el dictamen correspondiente.
- l) Ceder espacio de al menos cinco (5) minutos para cada representante de Consejo Comunitarios de Desarrollo de 2º Nivel para para presentar problemas y necesidades de centros poblados que representan, incluirlos en las agendas de la sesión; y
- m) Cumplir con otros requerimientos del Consejo Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 11º. Atribuciones de la Secretaria. La Secretaria del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el secretario o secretaria municipal, quien participará en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Tendrá como atribuciones principales de acuerdo a lo que establece el artículo 48 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo y las disposiciones del pleno del COMUDE, siendo las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de una Secretaria, y llevar su registro;
- b) Mantener un registro actualizado de los representantes ante el Consejo Municipal de Desarrollo y sus acreditaciones y otorgarles sus respectivas credenciales;
- c) Facilitar una copia de la certificación del acta de las sesiones del COMUDE a los representantes titulares con las debidas correcciones;
- d) Elaborar y dar lectura a la agenda de las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo en base a las propuestas de los representantes; así como la recepción de puntos importantes aprobados por el pleno, para ser incluidos en la agenda de la siguiente sesión;
- e) Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que existan en el municipio y de sus integrantes;
- f) Habilitar un libro de conocimiento autorizado por Secretaría Municipal para llevar un registro de las faltas y sanciones impuestas a representantes;
- g) Elaborar y enviar convocatoria a representantes con una semana mínima de anticipación de la próxima reunión del COMUDE y utilizar otros medios de comunicación previo a la sesión, tales como mensajes por whatsapp, correos electrónicos o llamadas telefónicas para garantizar la asistencia de representantes.
- r) Cumplir con otras atribuciones que le asigne el Consejo y la Coordinación.

ARTICULO 12º. Dirección Municipal de Planificación y sus atribuciones. En cumplimiento al literal g) del artículo 45 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la autorización del Concejo Municipal para que la Dirección Municipal de Planificación facilite el apoyo técnico necesario al Consejo Municipal de Desarrollo y a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, para el cumplimiento de sus cometidos. Asimismo, para obtener el apoyo técnico de Ministerios y Secretarías de Estado que integran el Organismo Ejecutivo, para el tal efecto, las atribuciones la Dirección Municipal de Planificación son las siguientes:

- a) Mantener actualizado, clasificado y ordenada la información estadística de carácter social, económico, político, cultural y ambiental a nivel municipal;
- b) Coordinar, facilitar y desarrollar Diagnostico situacional municipal con entidades públicas y privadas con capacidad instalada en el municipio, elaborando para el efecto, planes de desarrollo de la misma, dentro del marco de planes departamentales de desarrollo, de corto, mediano y largo plazo, respondiendo a intereses de todos los centros poblados del ámbito territorial, y someterlos a consideración y aprobación del COMUDE, por medio de su Coordinación;

- c) Coordinar con las instituciones del sector público con capacidad instalada en el municipio, la elaboración y aprobación del Plan Operativo Anual Municipal y del Anteproyecto de la propuesta de inversión anual del FODEPAZ;
- d) Coordinar la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Operativo Anual correspondiente, informando al Consejo Municipal de Desarrollo a través de la coordinación a fin de que se tomen las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- e) Coordinar con las instituciones correspondientes la identificación de las necesidades de capacitación y la promoción del desarrollo de los recursos humanos del Municipio;
- f) Analizar y dictaminar sobre las demandas identificadas y priorizadas por los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- g) Asesorar en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Municipio;
- h) Apoyar a la Coordinación, en las actividades de seguimiento, control y evaluación de las acciones de desarrollo aprobadas por el COMUDE;
- i) Realizar otros estudios y acciones de apoyo técnico que le sean requeridas por el Consejo Municipal de Desarrollo, a través de la Coordinación;
- j) Coordinar acciones con el COMUDE, dirigidas a la prevención, mitigación y solución de los daños causados por fenómenos naturales (tormentas, inundaciones, sismos, deslaves).
- k) Informar ante el COMUDE, de forma cuatrimestral sobre los avances físicos y financieros de los proyectos en ejecución, así como la gestión de proyectos solicitados por los COCODE's, o en forma extraordinaria cuando sea solicitado por uno o más representantes micro regionales y sea aprobado por el pleno;
- l) Presentar ante el COMUDE, los proyectos elaborados a nivel perfil, para efectos de promoción y captación de recursos a nivel de prefactibilidad o factibilidad para la asignación de dichos recursos, tomando en cuenta las priorizaciones realizadas desde el nivel de Consejos Comunitarios de Desarrollo, así como los estudios de impacto ambiental de proyectos de infraestructura o aprovechamiento de la riqueza natural municipal, para su respectivo análisis, previo a su autorización y puesta en marcha; y,
- m) Facilitar todo el soporte técnico necesario coordinando a donde corresponda el nombramiento de Encargados de Unidades Municipales relacionadas para que las comisiones de trabajo del COMUDE cumplan adecuadamente con sus funciones.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 13º. De la base legal. Integración de las comisiones. Las comisiones de trabajo de acuerdo al artículo 24 del Decreto Número 11-2002 Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; y, artículo 28 del reglamento de ésta misma ley, se integrarán de acuerdo a la relación de trabajo y su representación de acuerdo a la comisión, la que será evaluada mediante resolución del Consejo Municipal de Desarrollo acordadas con la Corporación Municipal en la que se especificará el mandato, su organización y la duración de su trabajo. Será imprescindible que en dichas comisiones participen miembros de los Consejos de Desarrollo y miembros del Concejo municipal. Pueden ampliarse con otros representantes de instituciones u organizaciones que su rol tenga relación con la comisión, por otro lado con técnicos de la Cooperación Internacional con presencia en el municipio.

ARTICULO 14º. Organización de las Comisiones de trabajo. Se organizarán las comisiones que se considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, como mínimo deben funcionar las comisiones siguientes:

1. Comisión de Salud; (Salud y asistencia social)
2. Comisión de Educación; (Educación, educación especial, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes)
3. Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y vivienda;
4. Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;
5. Comisión de Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana;
6. Comisión de los Derechos Humanos y de la paz;
7. Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
8. Comisión de Prevención de Violencia y el Delito;
9. Comisión de Emergencia por Desastres Naturales o cualquier otra causa;
10. Comisión de la Mujer, la niñez, la Juventud y Adulto Mayor;
11. Comisión de Auditoría Social, y otras comisiones que el pleno del COMUDE pueda organizar de acuerdo a las necesidades coyunturales.

El Consejo Municipal de Desarrollo podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

ARTICULO 15º. Funciones de las comisiones de trabajo. Las funciones de las comisiones de trabajo son:

- a) Fomentar la coordinación interinstitucional en el marco de eficiencia y eficacia para el logro de sus objetivos, gestionando a donde corresponda el soporte y apoyo técnico de Encargados de Unidades Municipales, representantes de entidades públicas, privadas y de la cooperación interinstitucional con presencia en el municipio;
- b) Elaborar y presentar ante el COMUDE un plan anual sobre acciones de su competencia, mismo que deberá presentarse en el mes de noviembre de cada año para su revisión y aprobación.

- c) Realizar monitoreo y evaluación de las actividades conforme al plan de trabajo y de acuerdo a las demandas concretas del pleno.
- d) Emitir opinión y desarrollar temas y asuntos relacionados a la comisión por encargo del COMUDE.
- e) Evaluar políticas, planes, programas y proyectos relacionados a la comisión y proponer medidas correctivas a donde corresponda.
- f) Promover, proponer, y coordinar la realización de investigaciones científicas en el campo de su competencia con el apoyo técnico de entidades públicas, privadas y de cooperación internacional, y presentar informe ante el pleno del COMUDE.
- g) Analizar y dictaminar las propuestas elaboradas y presentadas por la Dirección Municipal de Planificación u otros organismos, de acuerdo a la naturaleza de la Comisión de Trabajo.
- h) Coordinar la ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones aprobadas por el Consejo Municipal de Desarrollo en el campo de su competencia; y
- i) Cumplir con otras funciones que determine el Consejo Municipal de Desarrollo.

15.1 El coordinador o coordinadora de la comisión, por su parte deberá:

- a) Presidir la comisión, en caso de ausencia podrá hacerlo el (la) secretario (a);
- b) Promover y facilitar la participación activa de actores involucrados en la comisión en el marco de respeto mutuo y la tolerancia.
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Ser el/la interlocutor(a) ante el Consejo Municipal de Desarrollo y enlace entre las diferentes comisiones del COMUDE;
- e) Coordinar y garantizar la presentación de propuestas para su aprobación en consenso;
- f) Coordinar la presentación cronograma de reuniones y,
- g) Otras que la comisión en pleno considere necesarias.

ARTICULO 16º. Tipo de comisiones. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o temporales sujetas a evaluación, según decisión de los propios Consejos de Desarrollo, pero en todo caso, serán coordinadas por un representante titular que su relación de trabajo o su representación sea de acuerdo a las características de la comisión; para el cumplimiento de sus funciones, contarán con el soporte y apoyo técnico de Encargados de Unidades Municipales, Dirección Municipal de Planificación y Concejo Municipal.

ARTICULO 17º. De los resultados del trabajo de las comisiones. Corresponderá a los coordinadores de las comisiones de trabajo, mantener informado al Consejo Municipal de Desarrollo de los avances y resultados del trabajo encomendado, así como de los logros y limitantes en el proceso de ejecución del plan operativo anual de dichas comisiones.

CAPITULO V SESIONES Y QUORUM DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTICULO 18º. Sesiones, calendario y sede. Las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo podrán ser:

Ordinarias: Estas se celebraran una vez por mes conforme a lo que indica el inciso c) del artículo 16 del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002, Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Extraordinarias: será convocada por el coordinador del COMUDE cuando el caso lo amerite o a solicitud de dos terceras partes de los miembros titulares; con una semana de anticipación.

En la sesión del mes de diciembre de cada año se aprobará el calendario de sesiones del siguiente año que deberá incluir: fecha de reuniones ordinarias del COMUDE y fecha de reuniones de las Comisiones de trabajo, quienes deben contar con el apoyo técnico y logístico de la Dirección Municipal de Planificación.

El COMUDE decidirá en pleno, el lugar o el espacio físico para sus sesiones, siempre y cuando sea amplio para su buen desarrollo, valorando su realización a nivel micro regional.

La suspensión de la reunión será únicamente por causa justificada (fuerza mayor) o por un fenómeno natural que atente contra la integridad de cada uno de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo – COMUDE-.

ARTICULO 19º. Citación y agenda. La citación, y la agenda para las sesiones, las enviará el secretario o secretaria municipal, por escrito, con una semana de anticipación sean estas ordinarias o extraordinarias, adjuntado la agenda respectiva. Tomando en cuenta que el calendario anual aprobado ya establece las fechas de las sesiones ordinarias.

La agenda contendrá los puntos o temas a tratar. El primer punto será la apertura de la sesión; el segundo la aprobación de la agenda propuesta; el tercero, la lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior; a continuación se incluirán los puntos medulares a tratar y, finalmente, los puntos varios.

Corresponde a los líderes micro-regionales su participación dentro de los puntos medulares, de conformidad al inciso i) del artículo 10º del presente Reglamento. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún punto no contemplado en ella, previo a aprobar la agenda. En este caso, el Consejo resolverá lo procedente. Agotados los puntos de la agenda, el Consejo en pleno decidirá sobre los acuerdos de seguimiento y la agenda preliminar de la siguiente sesión.

ARTICULO 20º. Quórum e inicio de sesiones. Se entiende que existe quórum para celebrar las sesiones del COMUDE cuando estén presentes las dos terceras partes de los miembros titulares que lo integran. En el Caso de falta de quórum las sesiones se realizarán con los presentes, con iguales propósitos una hora después de la hora convocada en el mismo lugar y fecha, debiendo hacer constar en el acta esta situación. Los funcionarios públicos que sean convocados y que no asistan a las sesiones sin excusa razonable, justificable o válida, incurrirán en irresponsabilidad administrativa y debe dejarse constancia en el acta respectiva. El coordinador del COMUDE deberá notificar de tales circunstancias a las autoridades superiores correspondientes, de conformidad al artículo 27 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por consenso, y cuando éste no se logre se tomará por mayoría simple de votos de los presentes.

CAPITULO VI REGIMEN PARLAMENTARIO

ARTICULO 21º. Desarrollo y conducción de la sesión. Las sesiones se desarrollarán mediante una mesa en U, para que facilite la participación efectiva de los representantes, el control de las votaciones y sobre todo el respeto mutuo. El Coordinador o Coordinadora del COMUDE es el o la conductora de la sesión, por lo que tiene la responsabilidad de motivar la participación de los demás miembros, mantener la secuencia de la agenda y el orden parlamentario; para el efecto, será auxiliado por el secretario o secretaria del Consejo Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 22º. El análisis de cada tema de la agenda se hará por fases: informar, discutir, mocionar, argumentar y votar.

- a) En la fase para informar el miembro que solicitó la inclusión en la agenda del punto a tratar, informará al pleno sobre los alcances o proyecciones del punto propuesto de manera concreta y breve. Cualquier miembro del Consejo, puede solicitar la palabra para ampliar la información.
- b) En la fase para discutir, con base a la información proporcionada, los miembros del Consejo emitirán sus opiniones para apoyar o adversar el punto de la agenda objeto de la discusión.
- c) Considerando suficientemente discutido el punto, se pasará a la fase para mocionar. Las mociones deberán ser concretas y presentarse por escrito al Secretario del Consejo, para que les de lectura en el orden de su presentación.
- d) En la fase para argumentar, se sustentarán las mociones y se opinará a favor o en contra de ellas.
- e) Considerada como terminada la fase de argumentar, se procederá a la votación de cada una de las mociones en el orden de su presentación, votando para su efecto los miembros titulares acreditados.

ARTICULO 23º. Material del tema a aprobar. Cuando se considere necesario, se facilitará material a cada representante para que se informe, discuta, investigue y fundamente para que en la próxima sesión pueda ser aprobado o no de forma conciente el asunto que se trate, siendo responsabilidad de la entidad interesada.

ARTICULO 24º. De los presentes que no son representantes. Las personas presentes que no son representantes acreditados serán observadores del proceso teniendo derecho a voz pero no a voto, siempre y cuando lo requieran.

ARTICULO 25º. Del uso de la palabra. Los presentes que no sean integrantes acreditados ante el COMUDE, estarán en calidad de observadores del proceso. Siempre y cuando lo soliciten tendrán derecho a intervenir y presentar su punto de vista, pero no tendrán participación alguna en la toma de decisiones.

- a) Se concederá la palabra a quien la solicite primero, si dos o mas miembros del Consejo la pidieran al mismo tiempo, el Presidente establecerá la precedencia.
- b) Quien este en el uso de la palabra deberá referirse concretamente al tema de la discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales y no podrá ser interrumpido salvo si se saliese del tema objeto de la discusión, el Coordinador o Coordinadora lo llamará al orden, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier miembro del Consejo. En caso necesario, cuando hubiese duda, se decidirá por mayoría si se ha faltado al orden.
- c) Cuando el Coordinador o Coordinadora lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del COMUDE, preguntará si el asunto esta suficientemente discutido; si la mayoría, levantando la mano así lo considera, se dará por concluido el debate.
- d) Dos o más miembros del Consejo pueden pedir que se posponga la decisión de un asunto, por una sola vez y para un día determinado, lo cual deberá ser decidido por el COMUDE en la misma sesión, dejándose constancia en el acta. En caso de que el COMUDE aprobara la petición, el asunto será tratado en sesión extraordinaria. Los miembros del COMUDE, podrán solicitar informes o asesoría a personas o instituciones ajenas al Consejo, a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar las dudas que se tengan acerca del asunto en particular.

ARTICULO 26º. Duración de las Sesiones. Las sesiones durarán 3 horas de 9:00am a 12:00pm, para tratar los asuntos incluidos en la agenda; en caso de suspensión de acuerdo al artículo 18 del presente reglamento, los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la siguiente sesión, en orden prioritario a los nuevos puntos.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 27º. Las votaciones. Para contar con un orden en las votaciones, el secretario tomará nota de las mismas y controlará la cantidad de votos a favor y en contra, las que quedarán registradas en el acta respectiva.

a) Todos los miembros titulares del COMUDE, tienen voz y voto por mandato de la ley o los suplentes que los representen, tienen derecho a votar. En caso de empate, el Coordinador o Coordinadora ejercerá doble voto.

b) Las votaciones podrán ser públicas o secretas. Serán públicas de oficio (verbal o escrito) y cuando las circunstancias lo requieran, a solicitud de uno o más miembros del COMUDE, podrán ser secretas.

b.1) Las votaciones públicas podrán ser simultáneas o nominales. De oficio las votaciones públicas serán simultáneas y cuando las circunstancias lo requieran, o a solicitud de uno o más miembros del COMUDE, podrán ser nominales.

b.1. 1. La votación simultánea se realizará levantando una mano en señal de aprobación, manteniéndola en alto, el tiempo suficiente para hacer el cómputo de los votos.

b.1. 2. La votación nominal se iniciará con cualquiera de los miembros titulares, mediante expresiones verbales “votó a favor” o “voto en contra”; por último votará el Coordinador o Coordinadora.

b.2) Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo efectuará el Coordinador o Coordinadora con el auxilio del secretario o secretaria quien hará saber el resultado a la general.

c) Si un miembro del COMUDE considera que aún no debe entrarse a la etapa de votación, deberá solicitar una cuestión previa, para ampliar la información sobre el tema y presentar las pruebas necesarias.

C.1.) Planteada la cuestión previa, el Coordinador o Coordinadora dará el uso de la palabra al representante que la solicitó, para que la sustente. Terminada la sustentación, el pleno del COMUDE determinará si procede o no la cuestión previa.

C.2) Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver un asunto, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del pleno y con el voto de la mayoría de sus integrantes. El tiempo de receso lo determinará el Coordinador o Coordinadora y en ningún caso podrá ser mayor de media hora. También puede suspenderse una sesión por causa de fuerza mayor y se esperará un tiempo prudencial para reanudarla. En caso persistiera el motivo de la suspensión, el COMUDE en pleno resolverá si da por terminada la sesión.

CAPITULO VIII DE LOS CASOS NO RESUELTOS

ARTICULO 28º. De los casos no resueltos. Casos que no puedan ser resueltos por su magnitud, será necesario nombrar una comisión temporal específica o un representante que se responsabilice del seguimiento necesario del caso. Automáticamente será un punto de agenda para la próxima sesión para conocer el resultado obtenido por la Comisión o representante nombrado, entregando un informe del seguimiento realizado.

ARTICULO 29º. Convocatoria a autoridad responsable. Cuando se amerite la presencia de una autoridad superior, por algún caso no resuelto o especial, la Coordinación del COMUDE será responsable de dicha convocatoria y presencia de dichas autoridades.

CAPITULO IX DE LA ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 30º. Acreditación. La acreditación a representantes titulares y suplentes se hará efectiva mediante punto de acta del COMUDE, siempre que cumplan con los requerimientos mínimos establecidos en este artículo. El Coordinador o Coordinadora extenderá una acreditación a cada representante el cual le dará derecho a tener voto en las sesiones correspondientes.

a) Los representantes suplentes que participan en las reuniones en representación del titular, deberán presentar su documento de acreditación en ausencia del titular, previo a iniciar la sesión correspondiente. Y si se presentan acompañando al representante titular se constituirán en observadores en la sesión correspondiente y no tendrán derecho a voto.

b) El Concejo Municipal deberán presentar el punto de acta de la Corporación Municipal donde designa a los síndicos y concejales, que deben participar ante el COMUDE.

c) Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de 2do nivel, titular y suplente deberán presentar para su acreditación Acta de asamblea del Consejo de Segundo Nivel y su Credencial.

- d) Las entidades públicas están obligados a participar¹, y presentarán el acuerdo o nombramiento donde la autoridad departamental o regional designa al titular y suplente.
- e) Las entidades Civiles, en su caso presentarán para su acreditación acta de asamblea de elección del titular y suplente, constancia de aprobación (como respaldo) por parte de la organización donde pertenecen y/o copia de representación legal vigente.

ACREDITACIÓN:

En cuanto a la acreditación de los integrantes titulares y suplentes del COMUDE, esta se revisará y actualizará cada año estando a cargo de la secretaria municipal.

La acreditación de los representantes del COMUDE deberá hacerse por escrito ante la secretaria municipal, en el mes de enero de cada año, y cuando alguna organización lo solicite. La secretaria por su parte extenderá a los representantes el documento de acreditación y credencial como miembro titular o suplente del COMUDE, conteniendo la siguiente información: nombre, cargo, dirección, teléfono, sector al que representa, fecha de vencimiento y firma del alcalde.

CAPITULO X DE LA AMPLIACIÓN DE INTEGRACIÓN DEL COMUDE

ARTICULO 31º. Ampliación del Consejo Municipal de Desarrollo. Cuando el caso lo amerite podrá ser revisada la integración del Consejo Municipal de Desarrollo para su ampliación según corresponda:

- a) De las entidades públicas. Cuando tenga presencia local una entidad pública que no cuente con representación y acreditación en el COMUDE.
- b) De las entidades civiles. Cuando un movimiento social lo solicite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos para poder ser acreditada.
- c) De los Consejos Comunitarios de Desarrollo, podrán ser ampliados según el inciso c) del artículo 6 de este reglamento.
- d) Del Concejo Municipal, podrán ser ampliados cuando la misma lo decida en sesión el pleno del Concejo Municipal.

ARTICULO 32º. Divulgación. El Consejo Municipal de Desarrollo establecerá mecanismos y procedimientos que permitan divulgar lo actuado en las sesiones del COMUDE a través de la Oficina Municipal de Información Pública y otros medios a su alcance.

CAPITULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 33º. Faltas. Para garantizar la disciplina de los representantes ante el COMUDE, se reconocen dos tipos de faltas, las leves y graves, estableciéndose de la siguiente manera:

Se consideran faltas leves:

- a) Llegar después del inicio de la sesión del pleno, sin justificación previa.
- b) Retirarse antes de que concluya la sesión del COMUDE, sin justificación alguna.
- c) Interrumpir la reunión por el uso de un aparato de comunicación (celulares etc.), salvo caso de emergencia debidamente demostrada.
- d) No asistir a una sesión del COMUDE ordinaria o extraordinaria sin justificación, ni representación alguna.
- e) No acatar los llamados al orden efectuado por la Coordinación del COMUDE.
- f) La poca atención e interés cuando alguien está en uso de la palabra (murmullo, interrupción).
- g) Cuando una Comisión no entrega a tiempo informe de cualquier asunto que se le haya encomendado por el pleno.

Se consideran faltas graves:

- a) Llegar en estado de ebriedad o bajo efecto de estupefacientes a las sesiones.
- b) No cumplir con lo que le sea encomendado y requerido en las reuniones del COMUDE
- c) Delegar a un representante no acreditado por su institución ante el COMUDE
- d) La ausencia a tres sesiones o más, sea de manera consecutiva o no, y sin representación alguna.
- e) Provocar una confrontación que genere agresión física o verbal.
- f) La acumulación de 3 faltas leves constituye una falta grave.
- g) Abandonar la sesión del COMUDE en reiteradas ocasiones.
- h) Cuando una comisión se niegue a entregar informes de cualquier asunto que se le haya encomendado por el pleno.

ARTICULO 34º. Sanciones. Una sanción es una pena asociada al cometer una falta, las que se relacionarán al no cumplir las atribuciones, responsabilidades y funciones de los miembros. Las sanciones se establecen de la siguiente manera:

¹ Ver artículo 30 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, y Artículo 56 del Acuerdo Gubernativo Número 461-2002 Reglamento de la Ley de los Consejos.

34.1 Del Órgano de Coordinación del COMUDE

- a) Cuando la falta sea cometida por primera vez y es leve, se llamará al orden en forma verbal en privado a través de una Comisión específica en representación del Pleno, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo.
- b) Cuando la falta sea cometida por segunda vez y es leve, se llamará al orden en forma escrita y en privado a través pleno, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo y con copia al Consejo Departamental de Desarrollo.
- c) Si la falta persiste por tercera ocasión, se someterá a consideración del pleno del COMUDE quien determinara la sanción. De lo resuelto, se notificara al Consejo Departamental de Desarrollo.
- d) Cuando el caso sea grave, se elevará un punto resolutive solicitando a donde corresponda la aplicación de responsabilidad administrativa con base al artículo 7º y 8º de la Ley de Probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

34.2 De las Entidades Públicas:

- e) Cuando la falta sea cometida por primera vez y es leve, se llamará al orden en forma verbal en privado a través de Coordinación, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo.
- f) Cuando la falta sea cometida por segunda vez y es leve, se llamará al orden en forma escrita y en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo y con copia a la autoridad superior correspondiente.
- g) Si la falta persiste por tercera ocasión, se someterá a consideración del COMUDE quien determinara la sanción. De lo resuelto, se notificara a la autoridad superior correspondiente.
- h) Cuando el caso sea grave, se elevará un punto resolutive solicitando a la máxima autoridad de la Institución que representa aplicar al representante la sanción como responsabilidad administrativa correspondiente.

34.3 De los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de II nivel.

- a) Cuando la falta sea cometida por primera vez y es leve, se llamará al orden en forma verbal en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo.
- b) Cuando la falta sea cometida por segunda vez y es leve, se llamará al orden en forma escrita y en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo, con copia al Consejo Comunitario de Desarrollo respectivo.
- c) Si la falta persiste por tercera ocasión, se someterá a consideración del Consejo Municipal de Desarrollo quien determinará la sanción, notificando al Consejo Comunitario de Desarrollo respectivo.
- d) Cuando el caso sea grave, se elevará un punto resolutive solicitando al Consejo Comunitario de segundo nivel para que convoque nuevamente a la elección y se nombre a otro representante titular y suplente.

34.3 De los representantes de los sectores de la Sociedad Civil

- a) Cuando la falta sea cometida por primera vez y es leve, se llamará al orden en forma verbal en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo.
- b) Cuando la falta sea cometida por segunda vez y es leve, se llamará al orden en forma escrita y en privado a través del Coordinador o Coordinadora, haciéndose constar en el libro de conocimientos del Consejo Municipal de Desarrollo, con copia al sector respectivo.
- c) Si la falta persiste por tercera ocasión, se someterá a consideración del Consejo quien determinará la sanción, haciéndose constar bajo punto de acta.
- d) Cuando el caso sea grave, se elevará un punto resolutive solicitando al sector respectivo para que en asamblea nombren a otro representante titular y suplente. De lo acordado por el consejo se hará público a través de los medios que el COMUDE considere conveniente.

ARTICULO 35º. Del derecho de defensa y respuesta. Se escuchará antes de determinar la sanción a las personas inculpadas para que expongan todo lo que en su defensa consideren pertinente, en cuanto a la persona sancionada tendrá derecho a una audiencia en el pleno del COMUDE, para exponer los argumentos y pruebas pertinentes para su defensa.

CAPITULO XII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 36º. Resolución de divergencias. El Consejo Municipal de Desarrollo resolverá en forma conciliatoria cualquier divergencia que surja de la interpretación o aplicación de la Ley de Consejos, su reglamento y este reglamento; en forma supletoria se elevará el asunto al Consejo de Desarrollo inmediato superior, con el objeto de obtener lineamientos que conlleven a la solución de las divergencias. Cuando se trate de asuntos que sean de competencia de un órgano jurisdiccional deben ser remitidos a éste para su resolución.

Propuesta modificación Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo –COMUDE-
Municipio de San Cristóbal Verapaz.
Departamento de Alta Verapaz.

ARTICULO 37º. Emisión de punto resolutivo. Toda solicitud de emisión de un punto resolutivo por un miembro del COMUDE, se presentara 8 días antes de la reunión programada, en las oficinas de la Secretaría Municipal. Se considerará su emisión en función de la participación activa y propositiva del solicitante en el seno del COMUDE.

ARTICULO 38º. Lo no contemplado en este reglamento será analizado y resuelto por el COMUDE.

ARTICULO 39º. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de ser aprobado por el Consejo Municipal de Desarrollo en pleno. Cuando se considere necesario, se harán las modificaciones al mismo, las cuales deben ser aprobadas por el pleno.